

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2022 00 127 00
DEMANDANTE:	NESTOR LEONEL ORGANISTA SACRISTÁN
DEMANDADO:	CODENSA S.A. E.S.P.
CLASE DE ACCIÓN:	DE CUMPLIMIENTO

El señor NESTOR LEONEL ORGANISTA SACRISTÁN, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.484.976, actuando en nombre propio, presentó ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO en contra de CODENSA S.A. E.S.P.

No obstante, revisando los requisitos para admitir la acción de cumplimiento, conforme a lo dispuesto por la Ley 393 de 1997, se tiene que:

El inciso segundo del artículo 8° de la Ley 393 de 1997 establece como requisito de procedencia de la acción de cumplimiento que la parte demandante debe presentar ante la autoridad competente, previo iniciar la acción, un escrito de renuencia con el fin de darle la posibilidad a la entidad de que cumpla con la normatividad objeto de la acción.

Al respectivo dicha normatividad dispuso:

“Artículo 8°. (...)

*Con el propósito de constituir la renuencia, **la procedencia de la acción requerirá que el accionante previamente haya reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo y la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud.** Excepcionalmente se podrá prescindir de este requisito, cuando el cumplirlo a cabalidad genere el inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable, caso en el cual deberá ser sustentado en la demanda.”*

Aquel mismo precepto previó una excepción a dicho requisito y es que cuando al cumplir la normatividad solicitada se cause un peligro o perjuicio irremediable, **caso en el cual deberá ser sustentado en la demanda.**

Así mismo, el numeral 5° del artículo 10 ibídem indicó lo siguiente:

“ARTICULO 10. CONTENIDO DE LA SOLICITUD. La solicitud deberá contener:

(...)

*5. Prueba de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8° de la presente Ley, y **que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva.**”*

De manera que, el demandante previo a iniciar la acción de cumplimiento debió presentar expresamente ante la autoridad demandada, escrito de renuncia donde solicitara directamente el cumplimiento de la norma con fuerza de ley o acto administrativo que pretendía fuera cumplido.

Cabe destacar que al revisar el expediente en su integridad el Despacho no advierte un inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable que lo exceptione para no haber agotado dicho requisito; de manera que, habrá de inadmitirse la presente acción de cumplimiento con el fin de que **la parte demandante demuestre el agotamiento del requisito de renuencia previo a la presentación de la presente acción**, para lo cual se le otorga un término de tres (3) días so pena de rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

- 1. INADMITIR** la ACCION DE CUMPLIMIENTO presentada por el señor NESTOR LEONEL ORGANISTA SACRISTÁN en contra de ENEL CODENSA S.A. E.S.P.
- 2.** Se concede un término de **tres (03) días**, para que subsane lo señalado en el presente proveído, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del C.P.A.C.A.
- 3.** Vencido el término anterior, ingresen las diligencias la Despacho para resolver sobre lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54)
ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **4 de abril de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **006** la presente providencia.

Firmado

**Tania
Jaimes
Juez
Juzgado**



Por:

**Ines
Martinez**

Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

d552be9332bd9e9b34b190ba220af02412fafede51e3384012b2403c35335323

Documento generado en 04/04/2022 10:41:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>